



Junta General del Principado de Asturias

10. Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 11 de julio de 2022 sobre régimen de las subvenciones a los Grupos Parlamentarios y procedimiento de fiscalización de su contabilidad (2022/377/B1102).

1. El artículo 34 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias establece que la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, asignará a los Grupos Parlamentarios una subvención, teniendo en cuenta su composición e importancia numérica y dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria. Asimismo, recoge que los Grupos Parlamentarios deberán llevar una contabilidad específica de las subvenciones recibidas, que pondrán a disposición de la Mesa anualmente.

2. El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó de 20 de diciembre de 2018 el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de aplicación obligatoria para los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos. El plan recoge en su introducción que, a efectos de la representatividad de los estados financieros de los partidos políticos, se considera que las cuentas anuales consolidadas son las que mejor reflejan, en todos los aspectos significativos, la actividad económico-financiera del partido político. Dentro de tal ámbito de consolidación contable, el plan incluye la actividad económica, entre otros sujetos, de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales y de las Asambleas legislativas de las comunidades autónomas, pues se presume que, salvo prueba en contrario, la actividad económica de dichos grupos está vinculada a la actividad política del partido que ha presentado la correspondiente candidatura electoral. Ello conlleva la necesidad de que los Grupos Parlamentarios de la Junta General adapten su contabilidad –como están haciendo ya en la práctica– al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas.

3. Las subvenciones a los Grupos Parlamentarios están excluidas del régimen general de subvenciones, según dispone expresamente el artículo 4 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Lo expuesto anteriormente, junto con la experiencia obtenida por la fiscalización realizada durante los últimos años de la contabilidad aportada por los Grupos por la subvención recibida, aconseja la adopción de un acuerdo en el que se apruebe el régimen de las subvenciones a los Grupos Parlamentarios y se establezca un procedimiento para la fiscalización de la contabilidad específica que estos rindan por las subvenciones recibidas. Acuerdos en este campo han sido adoptados en el Parlamento de Andalucía, en la Asamblea Regional de Murcia, en el Parlamento de Navarra y en las Cortes Valencianas.

5. El acuerdo regula, por una parte, el procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones a los Grupos. Establece que las subvenciones se abonarán con carácter anticipado, de forma mensual, hasta el día de constitución de la nueva Cámara. Las subvenciones se aplicarán dentro del año en que se reciban, si bien se permite que, en caso de existir remanentes no utilizados, los mismos puedan ser utilizados por los Grupos hasta el final de la legislatura. Las cantidades que no se destinen al fin para el que se concede la subvención deberán reintegrarse a la Junta General. Se regula el plazo del que disponen los Grupos para rendir ante la Mesa la contabilidad por las subvenciones, y también el contenido



Junta General del Principado de Asturias

de las cuentas a rendir, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas.

6. Se diseña también el procedimiento de control que la Intervención de la Cámara llevará a cabo sobre la contabilidad presentada y el destino dado a las subvenciones recibidas. La Intervención deberá redactar un informe provisional, que se remitirá a los Grupos para que estos formulen las observaciones y realicen las subsanaciones que estimen pertinentes. Sobre la base del informe provisional y de las observaciones de los Grupos, la Intervención redactará el informe definitivo, que se elevará a la Mesa.

7. Finalmente, se recoge un procedimiento de reintegro de las subvenciones cuando concurran los supuestos previstos en el acuerdo.

8. Los artículos 34, 36 y 37.1 a) del Reglamento de la Junta General habilitan a la Mesa de la Cámara para la adopción del presente acuerdo.

Primero. Del procedimiento de concesión y de gestión del gasto de las subvenciones a Grupos Parlamentarios.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, determinará al inicio de cada legislatura, en acuerdo específico, las subvenciones de los Grupos Parlamentarios. En caso de disolución del Parlamento, las citadas subvenciones se prorratearán hasta el día de constitución de la nueva Cámara. Para el abono de tales subvenciones se consignará anualmente en el presupuesto de gastos de la Junta General una partida presupuestaria en el capítulo 4 del mismo.

Adoptado por la Mesa el acuerdo al que se refiere el párrafo anterior, se tramitará para cada Grupo un documento contable AD, de autorización y disposición de gasto, por el importe anual de la subvención, o periodo que proceda si este es inferior al ejercicio presupuestario.

2. Las cantidades otorgadas con cargo al Presupuesto de la Junta General del Principado de Asturias serán empleadas por los Grupos Parlamentarios para gastos relacionados con funcionamiento y su actividad, sin perjuicio de las aportaciones que puedan hacer a los partidos políticos al amparo de lo previsto en el artículo 2 Uno e) de Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos. El incumplimiento de lo así dispuesto será causa de reintegro.

En el caso de la adquisición de bienes muebles tendrán la consideración de gasto corriente aquellos cuyo importe individualizado no supere los 300 euros.

3. Las subvenciones a los Grupos Parlamentarios se abonarán anticipadamente. Su pago se realizará mensualmente.

A los efectos oportunos, el Portavoz del Grupo Parlamentario deberá comunicar oficialmente el número de identificación fiscal y código IBAN de cuenta bancaria del Grupo. Asimismo, deberán aportarse los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



Junta General del Principado de Asturias

4. Los Grupos Parlamentarios rendirán cuentas de las cantidades recibidas antes del 1 de marzo del año siguiente al que corresponda la subvención.

5. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Junta General se aplicarán dentro del año natural en que se reciban.

No obstante lo anterior, si algún Grupo Parlamentario no hubiera agotado las cantidades recibidas en concepto de subvenciones en el ejercicio y contase, en consecuencia, con remanentes, dispondrá hasta el final de la legislatura para su aplicación y justificación.

A tales efectos, se considerará que el periodo para aplicar las subvenciones se extiende hasta el día de constitución de la nueva Cámara.

6. Las cantidades otorgadas con cargo al Presupuesto de la Junta General de Asturias que a final de la legislatura no estuvieran aplicadas a las finalidades previstas en el apartado Primero.2 de este acuerdo serán objeto de reintegro por parte del Grupo Parlamentario, de acuerdo con lo establecido en el apartado Noveno de este acuerdo.

A tales efectos, se considerará que la legislatura se extiende hasta el día de constitución de la nueva Cámara.

Segundo. Del control de las asignaciones a Grupos Parlamentarios

1. La función interventora de las subvenciones a Grupos Parlamentarios quedará limitada a la intervención del reconocimiento de la obligación, a la intervención formal de la ordenación del pago y a la intervención material del pago.

2. Una vez presentada por los Grupos Parlamentarios la contabilidad específica a la que se refiere el artículo 34.2 del Reglamento de la Junta General, la Intervención elaborará un informe sobre el uso dado por los Grupos a las subvenciones recibidas, de acuerdo con el procedimiento regulado en los apartados Cuarto y siguientes, sin perjuicio del control que corresponde al Tribunal de Cuentas por las aportaciones de los Grupos a los partidos políticos previstas en el artículo 2 Uno e) de Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Político.

Tercero. Presentación de la contabilidad específica de los Grupos Parlamentarios

1. Los Grupos Parlamentarios, con la firma de su Portavoz, presentarán en el Registro de la Cámara antes del 1 de marzo de cada año la documentación correspondiente a la contabilidad del Grupo Parlamentario por la subvención percibida en el ejercicio anterior, con la declaración explícita de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del ejercicio objeto de fiscalización. Asimismo, deberán presentar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. La contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias se ajustará a las previsiones del Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, aprobado por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 20 de diciembre de 2018.

3. La documentación que deberán aportar los Grupos Parlamentarios es la siguiente:



Junta General del Principado de Asturias

– Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y una memoria explicativa de ambos. Al elaborar la memoria, los Grupos Parlamentarios tendrán en consideración que esta tiene como cometido completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados. Por ello, la memoria deberá recoger la información relativa a las aportaciones que los Grupos realicen a los partidos políticos al amparo de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos. Asimismo, la memoria expondrá con suficiente detalle la información relativa al personal que preste servicios por cuenta del Grupo Parlamentario.

- El balance de sumas y saldos.
- El libro mayor.
- El libro diario.
- Extractos bancarios de la cuenta o cuentas bancarias de titularidad del Grupo.
- Documentación justificativa de los apuntes contables realizados.

4. Todo gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas a los Grupos Parlamentarios deberá ser documentado con el detalle suficiente que permita conocer su destinatario, el motivo que dio lugar a que se efectuase y su relación con la actividad del Grupo Parlamentario. Todos los gastos recogidos contablemente deberán estar debidamente referenciados con sus correspondientes justificantes de gasto y de pago.

Los gastos de personal se justificarán con las nóminas y los ingresos pertinentes a los organismos de la Hacienda pública y Seguridad Social.

Las adquisiciones de bienes y servicios se justificarán con las correspondientes facturas o, en su caso, justificantes de gasto con valor probatorio en el tráfico jurídico, de acuerdo con las normas que resulten de aplicación en cada ámbito legal. Los pagos efectuados a personas físicas deberán acompañarse de un recibo que detalle la cuantía satisfecha, el motivo de su abono (gastos de desplazamiento u otro que corresponda), nombre y NIF del perceptor, firma con antefirma legible del perceptor, cantidades retenidas en concepto de IRPF y justificante, en su caso, de su ingreso a la Hacienda pública.

Para los gastos de desplazamiento y manutención, deberán recogerse expresamente en la memoria o en un documento firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario el motivo de realización de los mismos y su relación con la actividad del Grupo Parlamentario.

Para los gastos en comidas imputados a la subvención, tanto si corresponden a atenciones protocolarias como a comidas de trabajo, deberá recogerse en la memoria o en un documento firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario lo siguiente:

- Asistentes a la comida y lugar de celebración.
- Relación entre la comida y la actividad del Grupo Parlamentario, e indicación de que la misma se realizó exclusivamente por motivos relacionados con el trabajo del Grupo Parlamentario.
- Indicación expresa de que la comida resultaba necesaria para el normal desenvolvimiento de la actividad del Grupo Parlamentario.

Cuarto. Desarrollo de los trabajos de fiscalización

1. En el desarrollo de los trabajos de fiscalización, la Intervención podrá solicitar la documentación que considere necesaria para el cumplimiento de los trabajos y que no se haya



Junta General del Principado de Asturias

aportado por el Grupo Parlamentario. La documentación y escritos que presenten los Grupos Parlamentarios se cursarán a través del Registro de la Cámara.

2. En los supuestos en que la forma de presentación, el número de apuntes contables, la disponibilidad de tiempo o recursos u otras razones lo hagan preciso, la Intervención podrá determinar que la fiscalización se realice sobre una muestra de las facturas o justificantes de gasto.

Quinto. Informe de fiscalización provisional

1. La Intervención, tras el examen de la documentación aportada, elaborará un informe de fiscalización de la contabilidad específica de los Grupos Parlamentarios. Este informe tendrá carácter provisional y podrá ser objeto de modificación a la vista de las observaciones y subsanaciones que se presenten, conforme a lo señalado en el apartado siguiente.

2. El informe provisional recogerá los resultados provisionales de la fiscalización de cada Grupo Parlamentario y las recomendaciones y subsanaciones que considere necesarias la Intervención. Asimismo, recogerá las conclusiones generales del resultado de fiscalización.

Sexto. Observaciones de los Grupos Parlamentarios al informe de fiscalización provisional

1. La Intervención remitirá a cada Grupo Parlamentario el informe de fiscalización provisional referido a sus cuentas, y abrirá un plazo de 15 días hábiles para que estos puedan realizar cuantas observaciones y subsanaciones consideren oportunas respecto a lo señalado por la Intervención en relación con sus cuentas.

2. La Intervención podrá bien aceptar, total o parcialmente, bien rechazar de forma razonada las observaciones formuladas por los Grupos Parlamentarios, y tendrá en consideración la documentación aportada que permita subsanar alguna de las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional.

Séptimo. Informe de fiscalización definitivo

A la vista de las observaciones y documentación presentadas por los Grupos Parlamentarios, la Intervención elaborará un informe con carácter definitivo, que elevará a la Mesa de la Cámara. El tratamiento dado a las observaciones y documentación presentadas por los Grupos al informe provisional será recogido en un apartado del informe definitivo.

Octavo. Ámbito temporal del informe de fiscalización

El informe de fiscalización de la contabilidad específica comprobará la aplicación de todas las cantidades concedidas a los Grupos Parlamentarios con cargo al Presupuesto de la Junta General del Principado de Asturias.

Se fiscalizará y comprobará la aplicación tanto de las cantidades concedidas en el ejercicio fiscalizado como de aquellas cantidades con que cuenten los Grupos Parlamentarios en concepto de remanentes de ejercicios anteriores, por no haber sido aplicadas completamente en el ejercicio en que se concedieron.



Junta General del Principado de Asturias

Noveno. Reintegro de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las subvenciones concedidas por las siguientes causas:
 - Incumplimiento de la obligación de presentar la contabilidad específica por las subvenciones recibidas dentro del plazo establecido en el apartado Tercero.1 de este acuerdo, o presentación insuficiente de dicha contabilidad, por no aportarse la documentación recogida en el apartado Tercero.3 de este acuerdo.
 - Aplicación de las cantidades recibidas a fines distintos al previsto en el apartado Primero.2 de este acuerdo, habiéndose recogido tal circunstancia en el informe definitivo de fiscalización.
 - No haberse aplicado la totalidad de las cantidades recibidas durante la legislatura a la finalidad que motivó su concesión al final de la misma.

2. Prescribirá a los cuatro años el derecho para iniciar el procedimiento de reintegro. Este plazo se computará, en cada caso:
 - Desde el día en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de los Grupos, de acuerdo con lo regulado en el apartado Tercero.1.
 - Desde el día en que la Mesa reciba el informe definitivo de la Intervención que constate el uso de los fondos para fines distintos de los previstos en el apartado Primero.2 de este Acuerdo, y recoja la procedencia de reintegrar las cantidades indebidamente aplicadas.
 - En el caso de no aplicación de la totalidad de los fondos recibidos a final de la legislatura, desde el día en que venza esta.

3. El obligado al reintegro será el Grupo Parlamentario. En el caso de que a la fecha de terminación del procedimiento de reintegro se haya producido la extinción del Grupo Parlamentario, el obligado al reintegro será quien fuese Portavoz del Grupo a la fecha en que se produjo el supuesto causante del procedimiento de reintegro.

4. El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Mesa, a instancia de lo recogido en los informes de la Intervención. Recibida comunicación sobre el inicio del procedimiento de reintegro por el Grupo o, en caso de que aquel ya no exista, por quien fuese Portavoz del Grupo en la fecha en que se produjo el supuesto que cause el procedimiento de reintegro, se concederá un plazo de 15 días hábiles para que se formulen las alegaciones que es entiendan procedentes.

Una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo para formular las misma la Mesa, previo informe al respecto de la Intervención, adoptará un acuerdo expreso sobre si procede o no el reintegro. En caso de que el mismo sea procedente, el acuerdo establecerá las cantidades a reintegrar. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de la Mesa será de tres meses. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Notificada a los interesados la obligación de reintegro, las cantidades reclamadas deberán ser ingresadas en la cuenta corriente operativa de la Junta General. Caso de que transcurran 15 días hábiles desde la notificación exigiendo el reintegro sin que el mismo se produzca, se iniciarán los trámites para su cobranza, sin perjuicio de que la Mesa pueda acordar que las cantidades a reintegrar se detraigan total o parcialmente de los libramientos que mensualmente se realicen al Grupo Parlamentario por la subvención que le corresponda.



Junta General
del Principado de Asturias

Final. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.